

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 796

Santiago, 04 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (desde ahora "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización, a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, representada legalmente por el Alcalde don Jaime Bertin Valenzuela, es titular del proyecto "Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno" (En adelante "el proyecto" o "Vertedero de Osorno"), el cual fue calificado favorablemente por medio de la Resolución Exenta N°438, de fecha 20 de agosto de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA N°438/2010").

3° Que, que a raíz de hechos constatados en la actividad de fiscalización, que fue desarrollada el día 8 de mayo de 2015 fue posible sostener que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO** no ha ejecutado las obras o acciones ambientales descritas

en la RCA N°438/2010, dado que el Vertedero de Osorno se encuentra activo y en operación, sin las medidas ambientales comprometidas.

4° Que, lo anterior se agrava por las condiciones ambientales y sanitarias en que se encuentra actualmente el vertedero y que ya habían sido dadas a conocer por el titular al presentar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en el año 2010. Por otra parte, es preciso indicar que, según la RCA N°438/2010, la etapa de post-cierre establecía que se prolongaría por 20 años, iniciándose desde el momento en que se dejara de depositar residuos sólidos en el vertedero, es decir, desde el año 2011. Sin embargo, hasta la fecha, dicha situación no ha ocurrido.

5° Que, en consecuencia se concluyó que existe una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente, debido al foco de insalubridad generado en razón del mal funcionamiento del Vertedero de Osorno y a la posible afectación del Estero sin Nombre y del Estero Curaco, debido al escurrimiento de líquidos lixiviados desde dicha instalación en su dirección.

6° Que, así las cosas, con fecha 12 de junio de 2018 y mediante la Resolución Exenta N°696 ("Res. Ex. N°696/2018"), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó una serie de medidas provisionales pre procedimentales en contra de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y f) de la LOSMA, con la finalidad de gestionar el riesgo provocado tanto a la salud como al medio ambiente.

7° Que, dichas medidas fueron las siguientes:

7.1 Controlar todas las descargas de los líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) hacia sectores no autorizados y proceder a retirar los líquidos lixiviados que se encuentran acopiados en las dos lagunas existentes, ubicadas en el límite sur y oriente del vertedero respectivamente, hasta los niveles que permitan la total contención y/o eliminación de dichos líquidos al interior de las instalaciones del vertedero.

7.2 Presentar una propuesta de Programa de Monitoreo que comprometa la ejecución de un plan de muestreos y medición de la calidad de las aguas superficiales en el Estero sin Nombre y en el Estero Curaco y subterráneas, que considere una frecuencia quincenal, al menos por 3 meses, y que establezca como mínimo los parámetros señalados en el Anexo F de la DIA del proyecto Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno. Asimismo, se deberá informar el nivel de los pozos de agua subterránea y el caudal de los esteros.

7.3 Efectuar la limpieza del entorno del vertedero, en especial en el camino de acceso retirando para ello todos los residuos sólidos visibles. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberá presentar fotografía fechada y georreferenciada que muestre el estado final del camino en toda su extensión y del entorno del vertedero.

7.4 Presentar un nuevo Plan de Acciones de Control y Prevención que deberá considerar los afloramientos de líquidos percolados, deslizamientos de material depositado en el vertedero grietas en la superficie del terreno, contaminación de aguas subterráneas y superficiales, fallas en el equipamiento utilizado, control de olores y riesgos naturales. Este Plan de Acción deberá contener como mínimo, descripción de las acciones y/o metas, plazos, medios de verificación, cronograma de ejecución, costos asociados, etc.

7.5 Dar cumplimiento al considerando 3.3.7 sobre Cierre Perimetral de la RCA N°438/2010, en cuanto a cerrar todos los accesos libres al vertedero, de manera de impedir el ingreso de persona como animales al recinto sin un control.

7.6 Elaborar un informe consolidado respecto del cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas mediante este acto, adjuntando todos los medios de verificación que respalden el cumplimiento de las mismas.

8° Que, la Res. Ex. N°696/2018 fue notificada personalmente a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO** con fecha 12 de junio de 2018, tal como consta en el acta de notificación personal, la cual se encuentra publicada en el expediente electrónico de la medida provisional Rol MP-009-2018, disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA") que administra este servicio, pudiendo acceder a dicha información a través del siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/MedidaProvisional/Ficha/107>

9° Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 28 de junio de 2018 y mediante el Ord. ALC. AJ. N°892-4, de 27 de junio de 2018, don Jaime Bertin Valenzuela, alcalde la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, solicitó *"por todas las razones técnicas y fácticas explicitadas, se recaba de la Superintendencia del Medio Ambiente, el tener a bien no considerar, en este estadio procesal, un status quo de incumplimiento o de contumacia por parte de esta entidad edilicia en los concerniente a las medidas referidas, dado que todas ellas se encuentran en proceso de implementación y aguardar un **plazo adicional de 60 días hábiles al otorgado originalmente** para la implementación de las medidas provisionales pre procedimentales apuntadas, esto es:*

1.- En relación a la medida Provisional Pre-Procedimental N°1, señalada en el Resolución Exenta N°696, de fecha 12.06.2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su último punto, esto es:

- *Respecto a aquellos líquidos lixiviados que escurren perimetrales, ya sean de evacuación de aguas lluvias y/o acequias, se deberá proceder a su eliminación y su control se deberá efectuar al interior del vertedero.*

2.- En relación a la medida Provisional Pre-Procedimental N°5, señalada en el Resolución Exenta N°696, de fecha 12.06.2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su último punto, esto es:

- *Dar cumplimiento al considerando 3.3.7 sobre Cierre Perimetral de la RCA N°438/2010, en cuanto a cerrar todos los accesos libres al vertedero, de manera de impedir el ingreso de persona como animales al recinto sin un control." (El énfasis es de origen)*

10° Que, en primer lugar, cabe ser indicado que en el inciso tercero del artículo 48 de la LOSMA se dispone que, *"(...) Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del*

procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 (...)"

11° Que, en este sentido el artículo 32 de la Ley N°19.880, dispone que el plazo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales es de 15 días hábiles.

12° Que, en segundo lugar y respecto de la solicitud de prórroga o ampliación de plazo, el artículo 62 de la LOSMA se señala que, en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880.

13° Que, así las cosas, el artículo 26 de este último cuerpo normativo dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

14° Que, de esta forma no es posible acceder a la solicitud de ampliación de plazo requerida por parte de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, ya que el plazo máximo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales, según lo prescrito en el artículo 32 de Ley N°19.880, es de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, el cual no puede ser ampliado.

15° Que, sin perjuicio de lo anterior y dadas las consideraciones expuestas por parte de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO** respecto del cumplimiento y del estado de avance de las medidas provisionales pre procedimentales, se procederá a derivar el Ord. ALC. AJ. N°892-4, a la Oficina Regional Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente, para su análisis en la oportunidad que corresponda.

16° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. RECHAZASE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando el tiempo de duración de las medidas provisionales pre procedimentales, dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880, no es posible ampliar el plazo de 15 días hábiles establecido en dicho cuerpo legal.

II. DERIVASE el Ord. ALC. AJ. N°892-4, de 27 de junio de 2018, de don Jaime Bertin Valenzuela, alcalde la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, a la Oficina Regional Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente, para su análisis en la oportunidad que corresponda.

III. NOTIFÍQUESE por carta certificada a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, en su calidad de titular del proyecto "Estudio y Diseño Plan de Cierre

Vertedero Comuna de Osorno", domiciliada para estos efectos en Av. Juan Mackenna 851, Osorno, Región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

*ref. DIS
RAL/DIS*

Notifíquese por carta certificada

- Ilustre Municipalidad de Osorno, domiciliada para estos efectos en Av. Juan Mackenna 851, Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Jefe de la Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL MP-009-2018